



**JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado : 05 001 40 88 027 **2022 00015**
Accionante : ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA
Accionado : CONCEJO DE MEDELLÍN Y OTRO
Decisión : SE ASUME CONOCIMIENTO

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se asume el conocimiento de la tutela Promovida por la señora ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA, quien actúa en nombre propio, en contra de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA y el CONCEJO DE MEDELLÍN, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Ahora en cuanto a la solicitud de medida cautelar, de acuerdo a lo informado en el escrito de tutela, se tiene que, la elección de contralor del municipio de Medellín se está adelantando por medio de convocatoria pública, la cual según el cronograma vigente se encuentra en las últimas etapas del proceso, esto es, ya se realizó la conformación y publicación de la terna de los mejores puntajes obtenidos en dicha convocatoria pública, y se tiene que lo pretendido por la señora González Vega en el presente trámite constitucional, ataca directamente el puntaje obtenido dentro de la convocatoria lo que podría afectar el resultado final obtenido para la conformación de la terna señalada, evidenciándose así la necesidad de acceder a la medida incoada, con el fin de evitar un perjuicio irremediable ante el avance en el cronograma.

Por lo anterior se ordena al CONCEJO DE MEDELLÍN y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA **SUSPENDER EL PROCESO DE ELECCION DE CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, convocatoria establecida en la Resolución MD - 20211030000246, es decir suspender el cronograma fijado mediante resolución MD 20211030000346 del 15 de diciembre de 2021, hasta tanto sea resuelta de fondo esta demanda de tutela.

Así mismo, de la lectura de la tutela y sus anexos, se desprende que el fundamento de la litis y sobre lo que discute la accionante, hace necesaria la

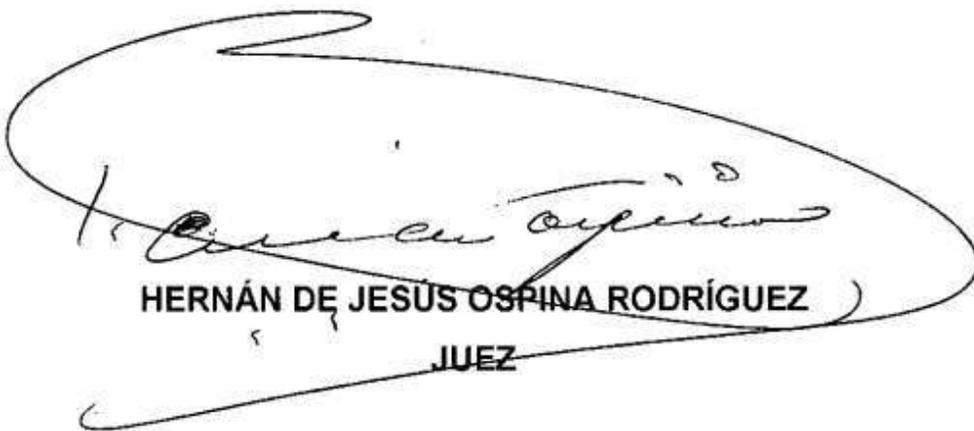
integración al contradictorio, de los señores JAIRO ALONSO MESA GUERRA, PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ y HAVER GONZALEZ BARRERO, quienes confirman la terna actualmente constituida, para que se pronuncien sobre los hechos narrados en la presente acción; al igual que la vinculación de la CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO, no solo para que se pronuncie sobre los hechos narrados, sino que, puntualmente informe si la certificación como obra independiente 978-958-52655-2-3 y 978-958-52655-3-0, ambas con título “*Relación de los gobiernos locales con la gestión fiscal en el departamento de Antioquia, en el contexto del modelo de gestión pública basado en evidencias*” **se tratan de un mismo libro o de dos obras diferentes.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, se dispone notificar este auto por el medio más expedito al representante de la entidad accionada, para que dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación, rinda el informe y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 19 Decreto 2591 de 1.991).

Igualmente se ordena a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA notificar de manera inmediata la presente acción a los señores Jaíro Alonso Mesa Guerra, Pablo Andrés Garcés Vásquez y Haver González Barrero, indicándoles el término con que cuentan para emitir respuesta si a bien lo tienen.

De igual forma se practicarán las pruebas que se estimen convenientes en el trámite de la presente tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DE JESÚS OSPINA RODRÍGUEZ
JUEZ